



OF. ORD. N° 230410

ANT.: Oficio N° 30.554, de fecha 11 de enero de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 30 ENE 2023

A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual la H. Diputada Sra. Viviana Delgado Riquelme solicita a este Ministerio remitir *"Acta del consejo que se realizó en intendencia el día 1 de octubre del 2012, a las 15:30 horas, con la información de la resolución que aprobó que siguiera el tránsito de camiones de la basura, en ese tiempo, hacia relleno sanitario de la empresa Proactiva (ahora relleno Santiago Poniente), por las calles principales: Camino a Rinconada, Rinconada Lo Vial y Camino al Trebal"*. Al respecto se señala lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la "encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa". A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra la de realizar la evaluación ambiental de proyectos.
- 2.- Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes". (Énfasis añadido).
- 3.- En virtud de estas consideraciones, se debe señalar que, de conformidad a las competencias que le otorga el artículo 81 de la Ley N°19.300, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y, por lo tanto, el conocimiento de los procedimientos de evaluación de proyectos sometidos a este.

Asimismo, el artículo 86 de la referida ley señala que, los proyectos sometidos al Servicio de Evaluación Ambiental serán calificados por una Comisión presidida por el Intendente (actual Delegado Presidencial Regional) e integrada por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo,

de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación, y el Director Regional del Servicio, quien actuará como secretario.

Por lo tanto, corresponde a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Metropolitano informar acerca del acta y los acuerdos alcanzados por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana en sus sesiones.

4.- Por lo tanto, se derivará el Oficio indicado en el Antecedente al Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de informe sobre los antecedentes requeridos por vuestra H. Cámara.

Sin otro particular, se despide atentamente,


ARIEL ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

~~FDB~~/AEG/FCA

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 477-2023